

PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 7/2008.

SERVIDOR PÚBLICO: *****.

México, Distrito Federal a veintiuno de enero de
dos mil diez.

VISTOS para emitir resolución definitiva en el
procedimiento de responsabilidad administrativa 7/2008,
y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio
CSCJN/DGRARP/DRP/0123/2008, recibido en la
Dirección General de Responsabilidades Administrativas
y de Registro Patrimonial de la Contraloría de este Alto
Tribunal, el Director de Registro Patrimonial presentó
denuncia en contra de ***** quien ocupó el cargo de
secretario auxiliar de acuerdos adscrito a la Secretaría
General de Acuerdos, hasta el treinta y uno de julio de
dos mil siete, fecha en la que causó baja, por lo que
estaba obligado a presentar declaración de conclusión de
encargo dentro de los sesenta días siguientes a ese
hecho y no lo hizo.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento. Mediante proveído de doce de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal determinó que existían elementos suficientes para presumir que ***** estando obligado a presentar su declaración de conclusión de encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que causó baja, no cumplió con esa obligación, por lo que probablemente se ubicó en la causa de responsabilidad prevista en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al dejar de cumplir con la obligación que se señala en los artículos 8, fracción XV, y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en los artículos 50, fracción XX, y 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

Por tal motivo, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia ordenó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa 7/2008 y requirió a ***** a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe respectivo y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

TERCERO. Trámite del procedimiento y emisión del dictamen respectivo. Mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil nueve el Secretario Ejecutivo de la Contraloría tuvo por rendido en tiempo y

forma el informe requerido a ***** y por diverso auto de trece de dos mil diez, declaró cerrada la instrucción.

El quince de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, emitió el dictamen respectivo en el sentido de que existen elementos suficientes para tener por demostrada la causa de responsabilidad administrativa que se le atribuye a *****, prevista en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación al dejar de cumplir con la obligación contenidas en los artículos 8, fracción XV, y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en los numerales 50, fracción XX y 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005, por lo que propone sancionarlo con un apercibimiento privado. Asimismo, ordenó remitir el expediente relativo a esta Presidencia para los efectos conducentes.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de *****, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, fracción II, en relación con el 14, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues se trata de un ex servidor público de

este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

SEGUNDO. Marco normativo que regula el procedimiento. Ante la falta de regulación expresa en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o en el Acuerdo General Plenario 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco, debe aplicarse directamente lo dispuesto en el marco legal que regula el sistema general de responsabilidades administrativas, que se encuentra previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de este ordenamiento legal y en el artículo 4º del Acuerdo General Plenario en comento,¹ todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esa ley o en dicho Acuerdo, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles que resulten aplicables.

TERCERO. Formalidades esenciales del procedimiento. De las constancias que obran en autos, se advierte que se observaron las relativas al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de

¹ Acuerdo General Plenario 9/2005.

“Artículo 4o. Para la sustanciación y resolución de los procedimientos previstos en este acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles (...).”

los Servidores Públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previstas en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 26, 32 y 37 a 41 del Acuerdo General 9/2005 del Pleno de este Alto Tribunal de veintiocho de marzo de dos mil cinco, como en seguida se demuestra.

1. El Director de Registro Patrimonial de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación denunció ante el órgano competente que *****, quien ocupó el cargo de secretario auxiliar de acuerdos adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, no presentó su declaración de conclusión de encargo dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que causó baja.

2. Mediante proveído del doce de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa 7/2008, en contra de *****, y le hizo saber al mencionado ex servidor público la omisión que se le atribuye, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que rindiera su informe en relación con aquélla y para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

3. El citado proveído se le notificó personalmente al ex servidor público el veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

4. ***** presentó el informe requerido, sin ofrecer prueba alguna.

5. El Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el dictamen correspondiente y lo remitió al Presidente de este Alto Tribunal para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Probables conductas infractoras. Este procedimiento de responsabilidad administrativa inició con la denuncia formulada por el Director de Registro Patrimonial en contra de ***** y una vez concluido, la Contraloría de este Alto Tribunal estimó que el mencionado ex servidor público incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por dejar de cumplir con la obligación de presentar declaración de conclusión de encargo en tiempo, conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción XV, y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 50, fracción XX, y 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

QUINTO. Marco normativo relativo a las probables faltas cometidas. Para estar en aptitud legal de determinar si ***** incurrió en alguna causa de responsabilidad administrativa, relacionada con el registro patrimonial, es menester tener presente que del

contenido de los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8, fracción XV; 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 50, fracción XX, y 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005², deriva la obligación de los servidores públicos de este Alto Tribunal que ocupan el cargo de secretario auxiliar de acuerdos, de presentar la declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la baja.

SEXTO. Análisis de la conducta infractora. Del informe rendido por *****², de las constancias que obran en autos –que más adelante se detallan-, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, tienen valor probatorio, se arriba al convencimiento de que no existen elementos suficientes para tener por demostrado que el citado ex servidor público no cumplió con su obligación de

² **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación: (...) **XI.** Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.”

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: (...) **XV.-** Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley.”

“37. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: (...) **II.-** Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.”

Acuerdo General Plenario 9/2005

“50. Tienen obligación de presentar ante la Suprema Corte declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:(...) **XX.-** Secretario auxiliar de acuerdos.”

“51. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: (...) **II.** Declaración de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que se dé ese supuesto.”

presentar en tiempo su declaración patrimonial de conclusión de encargo, por las razones que a continuación se exponen:

***** ingresó a laborar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el uno de febrero de dos mil siete, con el cargo de secretario auxiliar de acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, como se desprende de la copia certificada del nombramiento respectivo (fojas 42 y 43); y causó baja por termino de contrato el treinta y uno de julio de dos mil siete, según se advierte de la copia certificada del aviso correspondiente (foja 16) de donde deriva su carácter de ex servidor público de este Alto Tribunal y su obligación de presentar la declaración de conclusión del encargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción XX, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

El plazo de sesenta días naturales para la presentación de la declaración patrimonial de conclusión de encargo a que alude la fracción II del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, comenzó a correr a partir del día siguiente al en que causó baja, esto es, a partir del uno de agosto de dos mil siete y, por tanto, dicha declaración debía presentarse a más tardar el veintinueve de septiembre de ese año.

De las documentales que obran en autos, en copias debidamente certificadas (fojas 12 a 243), deriva que ***** presentó su declaración de conclusión de cargo hasta el ocho de octubre de dos mil siete (foja 2), es decir, nueve días después de que venció el plazo legal para hacerlo, por tanto, se ubicó en la hipótesis de responsabilidad administrativa prevista en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al no haber cumplido con la obligación que se establece en el artículo 8, fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, consistente en presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial en el plazo que se señala en el diverso 37, fracción II, de la misma ley y 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

SÉPTIMO. En el caso como ya se precisó, ***** presentó de manera extemporánea su declaración de conclusión de encargo con motivo de la terminación de su nombramiento como secretario auxiliar de acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, por lo que su conducta se ajusta al respectivo supuesto de responsabilidad administrativa y, derivado de ello, es menester analizar si ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba relevársele de aquélla.

De las constancias que en copia certificada obran en autos, se desprende que *****, durante el tiempo que desempeñó su encargo como secretario auxiliar de acuerdos, que fue del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil siete, le fueron expedidos cuatro nombramientos, todos en dos mil siete, a saber:

- El primero, del uno de febrero al treinta de abril, recibido por el interesado el veintidós de mayo siguiente (fojas 41 y 42);
- El segundo, del primero al treinta y uno de mayo, con acuse fechado el treinta de mayo sin firma de recibido (fojas 24 y 25);
- El tercero, del primero al treinta de junio, con acuse fechado el veintiséis de junio sin firma de recibido (fojas 30 y 31); y,
- El último, del primero al treinta y uno de julio, con acuse fechado el trece de julio sin firma de recibido (fojas 19 y 20).

Asimismo, obra copia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio número 6433 de quince de agosto de dos mil siete (foja 17), dirigido al Director General de Personal por el Secretario General de Acuerdos, en el que manifiesta que *****, causó baja por término de nombramiento a partir del treinta y uno de julio de ese año;

- Aviso de baja del citado ex servidor público (foja 16) fechado el quince de agosto de dos mil siete, el que en su parte inferior derecha contiene la leyenda con letra manuscrita: *“recibí original (firma) ***** 28/agosto/2007”*;
- Pagaré (foja 18) signado a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el ex servidor público en el que manifiesta que es *“por concepto de los pagos que se me hicieron en exceso, por un importe total de de \$21,030.01 (Veintiún mil treinta pesos 01/100 M.N.), con motivo de haber causado baja el pasado 31 de julio de 2007.”*, importe donde entre otros conceptos, se incluye la primera quincena del mes de agosto de dos mil siete; y,
- Oficio DGP-DN-08-809-2008, de veinte de agosto de dos mil ocho, por el que la Directora de Nómina (foja 297), aclara al Director General de Tesorería los conceptos que integran el importe que *******, adeudaba por concepto de pago en exceso, como son entre otros, **los ajustes** del apoyo al ahorro y aguinaldo, derivados *“de la notificación extemporánea”* del aviso de baja.

En esas condiciones, si bien es cierto que *******, no presentó su declaración de conclusión de encargo como secretario auxiliar de acuerdos dentro del término que señala el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos, en relación con el 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005, lo cierto es que existen causas que permiten inferir válidamente que el citado ex servidor público tuvo conocimiento de su baja hasta que ésta le fue notificada y no así cuando feneció su último nombramiento.

Lo anterior, porque sin desconocer la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que les asisten a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para estar en aptitud legal de concluir si una falta administrativa debe ser sancionada, es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión tal como lo reconoce el legislador en el artículo 37, párrafo antepenúltimo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos³, conforme al cual tratándose de la omisión en la presentación de declaración patrimonial de conclusión de encargo, es necesario analizar si la falta respectiva encuentra alguna causa de justificación.

Esto es, si bien pudiera estimarse que ***** sabía que su nombramiento fenecía el treinta y uno de julio de dos mil siete, lo cierto es que ello es insuficiente para tener por demostrado que tenía conocimiento cierto de que su baja definitiva se verificó en esa fecha, pues no

³ “Artículo 37. (...) Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor por un año...”

debe soslayarse que sus últimos nombramientos se le expidieron por un mes y le eran entregados con posterioridad al inicio de su vigencia, aunado a que le fue depositada la primera quincena del mes de agosto del año en cita, situación que válidamente pudo haber generado en el ex servidor público, la presunción de que se le había prorrogado el nombramiento respectivo.

No pasa inadvertido que en el pagaré que ***** suscribió el veintiocho de agosto de dos mil siete a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación -para garantizar la devolución de los pagos recibidos en exceso- se precisó que tal devolución deriva “*con motivo de haber causado baja el pasado 31 de julio de 2007.*”; sin embargo, ello no puede dar lugar a estimar que el citado ex servidor público tuvo conocimiento de su baja definitiva en esa fecha, dado que tal precisión sólo se realizó a efecto de señalar la causa generadora del pago en exceso, tan es así, que debido a la comunicación extemporánea de su baja se le depositó la primera quincena del mes de agosto de dos mil siete, lo que respalda la manifestación del citado ex-servidor público, en el sentido de que tuvo conocimiento de su baja en la fecha en que firmó dicho pagaré.

En consecuencia, aun cuando se acreditó que la conducta de ***** encuadra en la hipótesis de la infracción administrativa que se le imputa, lo cierto es

que en la especie se actualiza una causa justificada que lo excluye de responsabilidad administrativa y con apoyo en el artículo 40 del Acuerdo General Plenario 9/2005,⁴ no existe motivo para imponerle sanción alguna.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO. Conforme a lo señalado en el último considerando de la presente resolución, ***** no es responsable administrativamente de la falta materia de este procedimiento de responsabilidad administrativa.

Devuélvase el expediente a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal, a efecto de que notifique personalmente esta determinación al ex servidor público sujeto al procedimiento y, en su oportunidad, lo archive como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal quien da fe.

4

Acuerdo General Plenario 9/2005

“

Artículo 40. En las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos.

”

Procedimiento de responsabilidad administrativa 7/2008.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 7/2008, instaurado en contra de ***** . Conste.